

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



13-2017

Año XLI

9 de mayo de 2017

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6070

MARTES 4 DE ABRIL DE 2017

Artículo	Página
1. AGENDA. Modificación	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis del informe OCU-R-006-2017 sobre el Fondo de trabajo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica	4
5. PROYECTO DE LEY. PD-17-03-029. Reforma del artículo 95, de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas. Expediente N.º 19.849	4
6. PROYECTO DE LEY. PD-17-03-030. Reforma del artículo 56 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970. Expediente N.º 20.020	6
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-17-02-022. Propuesta para modificar el acuerdo del Consejo Universitario sobre el homenaje anual a universitarias y universitarios galardonados con premios nacionales y otras distinciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio. Se suspende el debate	7

EN CONSULTA

Propuesta de modificación al artículo 6 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica	8
Propuesta de Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones	9

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-9498-2017. Autorización de traslado temporal de carrera y sede para matrícula, de la representación del sector estudiantil ante el Consejo Universitario	14
VD-R-9616-2017. Escuela de Filosofía. Modificaciones parciales del Bachillerato y Licenciatura en Filosofía	14
ADICIÓN Y MODIFICIACIÓN a la VD-R-8764-2011	15

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer, después de los informes de Dirección, el análisis del informe OCU-R-006-2017 *Fondo de trabajo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Posición de la Universidad de Costa Rica en el ranquin internacional

Expone que, en la última clasificación realizada por la empresa QS, la Universidad de Costa Rica sale con una posición muy favorable, aumentó 30 puestos en el conjunto de las universidades en el mundo, lo cual la hace aparecer, en esta oportunidad, dentro de las 500 universidades más destacadas, y en el ámbito latinoamericano, en el puesto 18, siendo superada en la región, solo por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Tecnológico de Monterrey, lo cual, en esta oportunidad, la pone más arriba que otras universidades con las cuales ha tenido una relación en estas categorizaciones de paridad, como la Universidad de Guadalajara. Agrega que deben ser siempre cautos con la interpretación de las clasificaciones internacionales de las universidades en cuanto a su calidad, porque no reflejan la naturaleza de una institución, sino solo muy parcialmente. En todo caso, es una posición realmente destacada y cree que es una noticia que ha de llenar de satisfacción a la comunidad universitaria, puesto que es un logro colectivo y de la Institución.

- b) Visita de personalidades rusas

Comparte que en las últimas semanas tuvo dos visitas: funcionarios de la Embajada de la Federación Rusa y el director del Centro de Cooperación Científico-Técnica e Innovadora con Países Iberoamericanos de la Universidad Estatal del Suroeste de Rusia, universidad que invita y solicita establecer vínculos de cooperación e intercambio de conocimiento en prácticamente todas las disciplinas, aunque le interesa particularmente la mecatrónica, la robótica, la nanotecnología, la nanociencia y las ciencias aeroespaciales.

- c) Visita del embajador de Turquía

Enfatiza que, en el mismo marco de cooperación internacional, recibió la visita del señor embajador de

Turquía, quien pone a disposición becas, para los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en Turquía.

- d) Reunión con embajadores de varios países

Comenta que fue invitado por el embajador de la República de Argentina a un almuerzo para departir con un grupo de embajadores, entre ellos los de Ecuador, Chile, Argentina, Canadá, Turquía, Holanda y Suiza. Destaca que la invitación tenía que ver con el deseo, de estos diferentes países, de establecer relaciones académicas más cercanas con la Universidad de Costa Rica.

- e) JUNCOS 2017

Se refiere a que, como algunas y algunos de los miembros lo presenciaron, ya se inauguraron los Juegos Universitarios Costarricenses (JUNCOS), y las competencias se están llevando a cabo.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario.

1. Informes de Dirección

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

- a) Representación ante el Consejo Superior de Educación

La Rectoría envía copia de la nota DED-363-2017, suscrita por la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, mediante el oficio R-1950-2017, en la cual propone los nombres de las personas candidatas a representante ante el Consejo Superior de Educación (CSE).

La Dra. Helvetia Cárdenas Leitón, directora, del Recinto de Grecia, subdirectora e investigadora del Instituto de Investigación en Educación (INIE) de la Facultad de Educación, manifiesta su interés en participar para el puesto de representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación (SO-RUG-D-124-2017, del 31 de marzo de 2017).

- b) Liberación del libro del autor nacional

La Rectoría remite la resolución R-96-2017, en la que declara de especial interés institucional, para todos los efectos, la actividad denominada: Segunda Liberación del libro del autor nacional. Se solicita comunicar

la presente resolución, para lo que corresponda, a la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información y al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

c) Proceso disciplinario al Dr. Ottón Fernández López

La Comisión Instructora Institucional remite copia del oficio CII-031-2017, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria, en el que solicita elaborar un informe de responsabilidades en relación con el caso del Dr. Ottón Fernández López, de la Facultad de Odontología, con el fin de contar con un instrumento técnico que coadyuve en la instructiva de causa disciplinaria al profesor denunciado.

La Comisión Instructora Institucional remite el oficio CII-026-2017, mediante el cual informa acerca de las medidas cautelares correspondientes a la denuncia interpuesta contra el profesor Ottón Fernández López, que se tramita según expediente número 18-2016-D.

d) 77 aniversario de la Universidad de Costa Rica

La Dirección de la Sede Regional de Guanacaste remite copia del oficio SG-D-0414-2017, dirigido a la Rectoría, mediante el cual informa que el Consejo de Sede conoció el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6062, artículo 2, por lo que desea conocer más detalles, con el fin de llevar a cabo la organización del 77 aniversario de la Universidad de Costa Rica.

e) Apertura de carrera en el Recinto de Golfito

La Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios invita, mediante el oficio EEAA-283-2017, al evento en el cual se anunciará la apertura de la carrera de Bachillerato en Economía Agrícola y Agronegocios, la cual se impartirá a partir del I ciclo 2017, en el Recinto de Golfito.

f) Prohibición del uso de herbicida glifosato

El Dr. Jaime E. García González, de la Escuela de Biología, remite la nota con fecha 29 de marzo de 2017, mediante la cual solicita adicionar varias consideraciones que acompañen la solicitud, realizada el pasado 16 de diciembre de 2016, de prohibición del uso de herbicida glifosato en las propiedades de la Universidad de Costa Rica.

II. Solicitudes

g) Audiencia

La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) solicita audiencia, mediante el oficio CEAL-006-2017, ante el Consejo Universitario, con el propósito de exponer una serie de situaciones de carácter normativo, procedimental y funcional que inciden en la labor de la CEAL.

h) Ingreso de maquinaria al campus

La Rectoría solicita al Consejo Universitario, en el oficio R-1977-2017, que el Día del Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica se le autorice el ingreso a la maquinaria que utilizan las constructoras encargadas de las remodelaciones de los edificios del campus. Lo anterior, dado que la detención de la maquinaria implicaría un gran impacto económico y atrasos en la entrega de estas construcciones.

El Consejo Universitario **ACUERDA** autorizar el ingreso de la maquinaria que utilizan las constructoras encargadas de las remodelaciones de los edificios del campus el Día del Transporte Sostenible de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

i) Permiso

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario informa, en el oficio CU-M-17-03-030, que asistirá al XXXV Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos: Diálogos de Saberes, que se realizará en Lima, Perú, del 29 de abril al 1.º de mayo. En esta actividad presentará la ponencia titulada: “Equidad de género y políticas públicas en ciencia, tecnología y educación en Costa Rica”. Dado lo anterior, solicita permiso para ausentarse del plenario el martes 2 de mayo de 2017.

III. Seguimiento de Acuerdos

j) Propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica

La Rectoría remite copia del oficio R-1981-2017, dirigido a la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, en el cual se le solicita remitir a la Rectoría, a más tardar el viernes 31 de marzo de 2017, una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, de conformidad con el encargo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6009, artículo 5, punto 2, del 11 de agosto de 2016.

k) Escuela de Tecnologías en Salud

La Rectoría remite copia del oficio R-1984-2017, dirigido a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, relacionado con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6005, punto 2, artículo 2, del 28 de julio de 2016, mediante el cual se solicita otorgar un cuarto de tiempo docente para cada una de las nuevas direcciones de los departamentos de la Escuela de Tecnologías en Salud. Dicha información debe remitirse a la Rectoría, a más tardar el 5 de abril de 2017.

- l) Programa de Gestión de Riesgo y Reducción de Desastres
La Rectoría remite copia del oficio R-1998-2017, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, en relación con el encargo 3.14, de la sesión N.º 5712, artículo 4, donde se solicita: “Elaborar y difundir un sitio web oficial del Programa de Gestión de Riesgo y Reducción de Desastres, que disponga de la información que se requiera en materia de gestión del riesgo institucional”. En ese sentido, se solicita informar acerca del avance del sitio web oficial.

V. Asuntos de la Dirección

- m) Edificio de la Facultad de Odontología

Gestiones de la Dirección con respecto a las solicitudes de audiencia para tratar el tema relacionado con la construcción del edificio para la Facultad de Odontología, en Finca 3 (oficios OCU-R-028-2017, R-1756-2017 y MOCAF 2017-5).

- n) Nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica

En asuntos pendientes para agenda del plenario se encuentra un dictamen de Comisión Especial, referente a una propuesta de pronunciamiento sobre la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica. Al respecto, se sugiere, antes de incluir en agenda este punto, invitar a la M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, y la Licda. Giselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI), a fin de que se refieran a este tema.

- ñ) Casos archivados

- Solicitud de la Facultad de Educación para que sea declarado, en el ámbito institucional, el 22 de noviembre como Día del Maestro, y así formar parte de las celebraciones nacionales que se realizan por esta ocasión (CAUCO-P-16-013).

Con base en el oficio CAUCO-CU-17-009, suscrito por el Lic. Warner Cascante, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, se archiva el caso.

- Solicitud para que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analice y recomiende al Consejo Universitario lo relacionado con la solicitud planteada en el oficio G-JAP-547-2016 (CAFP-P-16-036).

Con base en el oficio CAFP-CU-17-001, suscrito por la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, coordinadora de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, se archiva el caso.

Además, se informó acerca del trámite a la Facultad de Educación, mediante el oficio CU-452-2017, y a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), mediante el oficio CU-427-2017.

2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Seguimiento al comportamiento de las regiones de confluencia intertropical, situación en la Sede Regional del Pacífico, trabajo de la FEUCR en defensa de la educación pública, Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), carrera y caminata UCR, X Festival Interuniversitario Centroamericano de la Cultura y el Arte (Ficcua) y Día Mundial del Documento Abierto.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario entra a analizar el informe OCU-R-006-2017, elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria, *Fondo de trabajo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Rectoría y a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) que informen a este Órgano Colegiado, en un plazo máximo de seis meses, acerca de las medidas tomadas en relación con las recomendaciones del informe OCU-R-006-2017.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Reforma del artículo 95, de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas*. Expediente 19.849 (PD-17-03-029).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, y sus reformas*. Expediente N.º 19.849 (CAS-1201-2016, del 5 de julio de 2016).
2. El Proyecto de *Ley Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, y sus reformas*. Expediente N.º 19.849, pretende incorporar el beneficio de una licencia por paternidad, por un periodo de ocho días hábiles, a los padres cuando nazca un hijo o una hija, o bien, en el caso de adoptar una persona menor de edad, y el cual se regirá por las normas de remuneración que establece la Caja Costarricense de Seguro Social, en lo referente a la licencia de maternidad (texto base del Proyecto de Ley N.º 19.849).
3. La Oficina Jurídica recomendó la pertinencia de evaluar la incorporación de una previsión que permita suspender el

disfrute de la licencia, cuando se compruebe que el progenitor incumple los deberes inherentes al ejercicio responsable de su paternidad (OJ-676-2016, del 15 de julio de 2016).

4. El Proyecto de Ley N.º 19.849 fue analizado por la Facultad de Derecho, la cual subrayó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *El principio de igualdad entre hombres y mujeres y el derecho de no discriminación por razón de género imponen la necesidad no solo de compensar las desventajas que sufren las mujeres en las condiciones de acceso y participación en el mercado de trabajo, sino también las de los hombres en la vida familiar y privada, condiciones que han sido modeladas y mantenidas en las prácticas sociales más arraigadas de la sociedad.*
- *No cabe duda de que modificaciones como esta marcan el norte de los nuevos valores sociales, que, comprometidos con la base de la sociedad (la familia, el trabajo y sus derechos más inherentes), conducen el lento pero ineludible proceso de construcción de un contrato social, más justo y acorde a las necesidades humanas.*
- *La modalidad de concesión que incorpora la propuesta no permite determinar si se trata de un plazo ininterrumpido o si puede dividirse; tampoco si debe tomarse inmediatamente después del parto o puede hacerse finalizado el permiso de maternidad, o bien, en algún momento de este, y convendría aclararlo, o dejarlo abierto, para que dé cabida a otras posibilidades de disfrute.*
- *El carácter del beneficio parece ser voluntario; es decir, los padres que deseen ejercerlo tendrán libertad para ello. Pese a parecer la opción más recomendable, en algunos sistemas de relaciones laborales que cuentan con esta licencia la participación masculina ha sido escasa, por lo que se ha discutido su obligatoriedad, aunque la mayor parte de los ordenamientos que lo regulan han optado por respetar su carácter voluntario.*
- *La remuneración íntegra del salario de la persona trabajadora durante este tipo de licencias es de suma importancia, pero se estima pertinente hacer esfuerzos para que dicha remuneración sea pagada por nuestro sistema de seguridad social (FD-D-398-10-16, del 11 de octubre de 2016).*

5. A pesar de la relevancia institucional que posee esta iniciativa, resulta indispensable aclarar en el artículo la temporalidad del disfrute de la licencia. En ese sentido, conviene precisar si el periodo es ininterrumpido o bien puede subdividirse, así como fijar el momento exacto en que la persona beneficiaria podrá disfrutarla.

6. En el año 2013, la Sala Constitucional, sustentada en la obligación que tiene el Estado de proteger a la familia, estableció que, de conformidad con el artículo 33 inciso

a), del *Reglamento al Estatuto del Servicio Civil*, los funcionarios públicos amparados al Régimen del Servicio Civil pueden disfrutar de una licencia de paternidad de hasta ocho días (voto 2013-10042).

7. El artículo 18, inciso 1), de la *Convención sobre los derechos del niño*, establece que los *Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

8. En Costa Rica, las regulaciones sobre el cuidado han protegido a la madre trabajadora durante los periodos de gestación, alumbramiento, posparto y lactancia, por lo que el proyecto de ley reproduce este esquema, aunque de forma más restrictiva para el caso de los padres, y deja sin contemplar que la crianza y las demandas de cuidados de los niños y las niñas se extienden más allá de esos periodos. Este tipo de legislación, como lo señalan Pautassi y Rico (2011¹), mantiene fuertes sesgos de género, carece de una visión que integre el interés superior de los niños y las niñas, y posee un carácter focalizado que excluye a las personas no asalariadas, aspectos indispensables de transformar para robustecer nuestro sistema de seguridad social.

9. Es esencial que la legislación laboral costarricense reconozca el derecho fundamental de conciliar la vida laboral y profesional con la vida familiar a toda la fuerza laboral; en este sentido, el establecimiento de una licencia de paternidad como la promovida, es un nuevo avance en esta dirección y en la consolidación de la igualdad de los derechos entre las mujeres y los hombres.

10. Las consideraciones sobre costo-beneficio imperantes en los análisis realizados a proyectos de ley similares, tales como el Proyecto de Ley N.º 16.614, deben, necesariamente, sopesarse en relación con el fin público que persiguen este tipo de modificaciones al marco jurídico, por cuanto estas, lejos de un valor económico mensurable, socavan la concepción imperante de la división sexual del trabajo, así como de las responsabilidades familiares y domésticas asignadas a los sexos, en el tanto coloca como núcleo central la responsabilidad compartida, comprometiendo al padre cada vez más en el proceso de gestación, alumbramiento y posparto, aunque muy lejos, claro está, de una verdadera articulación con el proceso de cuidado y de crianza de sus hijos e hijas.

1 Pautassi, L. y Rico, M. 2011. "Licencias para el cuidado infantil. Derecho de hijos, padres y madres. Desafíos". Boletín de la Infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos del Milenio, N.º 12, pp. 4-9. UNICEF:CEPAL.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas*. Expediente N.º 19.849, siempre que se subsane el vacío jurídico señalado en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta sobre el Proyecto de *Ley Reforma del artículo 56 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970*. Expediente 20.020. PD-17-03-030

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió la solicitud hecha por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 56 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970*. Expediente N.º 20.020 (CJ-198-2016, del 6 de setiembre de 2016).
2. La iniciativa en estudio procura incorporar los requisitos necesarios que permitan aplicar eficazmente la pena de *prestación de servicios de utilidad pública*²; esto, por cuanto existe, actualmente, una ausencia de regulaciones generales para la aplicación de esta figura jurídica, lo cual ha limitado su utilización en beneficio de las personas privadas de libertad recluidas por hechos no violentos y con penas cortas (Proyecto de Ley N.º 20.020, Exposición de motivos, pp. 4-6).
3. El Proyecto de Ley sostiene la tesis de que el reforzamiento del derecho penal ocurrido en varios países latinoamericanos, incluido Costa Rica, no ha generado una disminución de los índices de violencia ni criminalidad; por el contrario, persiste un incremento de la población penitenciaria; por lo tanto, es pertinente promover medidas diferentes al encierro que posean un carácter más rehabilitador, tal y como han recomendado los organismos internacionales (Proyecto de Ley N.º 20.020, Exposición de motivos, pp. 1-4).
4. La Oficina Jurídica señaló que el Proyecto de Ley N.º 20.020 no tiene incidencia en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica (OJ-933-2016, del 4 de octubre de 2016).

2 La pena de prestación de servicios de utilidad pública tiene el objetivo de que la persona retribuya socialmente el daño o delito prestando servicios no remunerados en instituciones públicas, organizaciones sin fines de lucro declaradas de interés público, entre otras.

5. La Facultad de Derecho estimó, entre otros, que esta iniciativa es muy importante por cuanto permite pensar las penas en clave de prevención especial positiva, así como dar respuesta, de manera eficiente y efectiva, a los efectos indeseables de una política criminal punitiva, asentada desde hace varias décadas en el país. Sumado a ello, podría beneficiar a personas jóvenes que por el tipo de delito podrían tener un pronóstico positivo de reinserción social, además de contribuir a disminuir el hacinamiento excesivo que dificulta el cumplir con tareas indispensables dentro del proceso de atención a la población penitenciaria, muy especialmente en materia de salud, educación y aprovechamiento efectivo del tiempo libre (FD-D-461-12-16, del 12 de diciembre de 2016).
6. La implementación de este tipo de figuras penales, al igual que sucede en todo tipo de sanción alternativa, requiere de una participación decidida de la Administración Penitenciaria, de las autoridades judiciales de control, pero, en definitiva de la sociedad. Por ello debe pensarse en una campaña de difusión efectiva sobre las bondades de este tipo de pena, sobre los efectos benéficos de esta en un sector etario con mejores posibilidades de reinserción (FD-D-461-12-16, del 12 de diciembre de 2016).
7. Durante el proceso de análisis por parte de la Universidad, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que había asumido el Proyecto de Ley, elaboró un texto sustitutivo que dictaminó afirmativamente. Dado que las modificaciones incorporadas precisan el contenido del texto original, en especial sus fines comunitarios y socioeducativos, se aclara la posibilidad de que la persona sentenciada pueda elegir libremente si se somete a este tipo de pena, así como la necesidad de conformar una red institucional que faciliten los procesos de cumplimiento y supervisión (Proyecto de Ley N.º 20.020, Dictamen afirmativo de mayoría).
8. Es de suma importancia que, dentro del sistema de justicia penal costarricense, existan penas alternativas al encarcelamiento, con un carácter más resocializador, y que permitan al juez o la jueza conmutar las sanciones, de conformidad con las características de las conductas punibles, sobre todo si se trata de personas jóvenes condenadas a penas cortas, por hechos no violentos, sin antecedentes penales, y aquellos otros supuestos establecidos en el Proyecto de Ley.
9. Desde hace tiempo, los estudios realizados sobre la implementación de políticas y estrategias cercanas al enfoque denominado “tolerancia cero”, contrario al sentido común imperante, han resaltado su ineficacia para desincentivar la criminalidad y muestran que, junto con la rigurosidad e incremento de las penas, se observa un aumento, tanto de la población encarcelada como de los costos de operación

el sistema carcelario (Wacquant, L. 2000³; USAID, 2006⁴; UNODC, 2013⁵; PNUD, 2013⁶; Niño, C. 2016⁷).

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 56 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970*. Expediente N.º 20.020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta para modificar el acuerdo de la sesión N.º 5134, artículo 2, del 21 de febrero de 2007, en relación con el homenaje anual a las universitarias y los universitarios galardonados con premios nacionales y otras distinciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio (PD-17-02-022).

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, suspende el análisis de la propuesta para modificar el acuerdo en relación con el homenaje anual a las universitarias y los universitarios galardonados con premios nacionales y otras distinciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

-
- 3 Wacquant, L. 2004. Las cárceles de la miseria. Buenos Aires: Editorial Manantial.
 - 4 gencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. 2006. Central América and México gang assessment. Citado en Kliksberg, B. 2007. Mitos y realidades sobre la criminalidad en América Latina. Guatemala:F&GEditores. En:[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/857791C892ED91E505257CA00059CB1D/\\$FILE/mitos_y_realidades_criminalidad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/857791C892ED91E505257CA00059CB1D/$FILE/mitos_y_realidades_criminalidad.pdf)
 - 5 Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2013. Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes. Nueva York: ONU.
 - 6 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2013. Resumen Informe Regional sobre Desarrollo Humano. Seguridad ciudadana con rostro humano: Diagnóstico y propuesta para América Latina. PNUD: Panamá. En: <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Resumen%20Ejecutivo.pdf>
 - 7 Niño, C. Coord..2016. Reforma de Justicia en América Latina: Las lecciones aprendidas. Friedrich-Ebert-Stiftung: Colombia. En: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Propuesta de modificación al artículo 6.

Acuerdo firme de la sesión N.º 6076, artículo 7, del 2 de mayo de 2017

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, regente químico institucional, coordinador de la Comisión Interuniversitaria de Regencias Químicas, remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se incluya un inciso en el artículo 5 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EQ-REG-73-2016, del 16 de mayo de 2016).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondiente (CAE-P-16-004, del 17 de junio de 2016).
3. En ningún reglamento de la Institución se obliga al estudiantado a cumplir con las normas de seguridad en aquellas actividades en las que así se requiera dentro o fuera de la Institución.
4. La propuesta del M.Sc. Ariel Alfaro Vargas es fundamental para lograr que el estudiantado vele por su seguridad en el desempeño académico.
5. Incluir la sanción como falta grave no es proporcional a la falta.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 6 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 6. Son faltas leves: a. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”. b. Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.	ARTÍCULO 6. Son faltas leves: a. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”. b. Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos. c. <u>No acatar las normas de seguridad durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.</u>

ACUERDO FIRME.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitarios

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

Acuerdo firme de la sesión N.º 6076, artículo 6, del 2 de mayo de 2017

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4586, artículo 3, del 18 de octubre del 2000, aprobó las *Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*¹.
2. La Dra. Ana Sittenfeld Appel, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) en el año 2008, y la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario en ese momento², coinciden en que no existía claridad en el proceso que debe seguir una propuesta de convenio para que sea firmada finalmente por la Rectoría, por lo que se estimó conveniente revisar las normas que regulan los convenios, acuerdos y contratos de carácter internacional suscritos por la Universidad.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones para el respectivo análisis y dictamen (CPA-P-08-009, del 23 de julio de 2008).
4. La Comisión de Política Académica solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa una propuesta reglamentaria que permitiera solventar las dificultades expuestas por la Dra. Ana Sittenfeld en el oficio OAICE-DG-08-158-2008, del 14 de agosto del 2008 (CPA-CU-10-32, del 19 de mayo de 2010).
5. La Dra. Ana Sittenfeld planteó que la propuesta se remitiría una vez que se consultara a la comunidad universitaria la reforma al *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica*, ya que había un artículo en ese proyecto que regulaba los ámbitos de competencia de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Vicerrectoría de Investigación (OAICE-DG-11-311-2010, del 1.º de noviembre de 2010).
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió al Consejo Universitario una propuesta denominada “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones” (OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen sobre la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones.
8. La propuesta remitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa³ fue analizada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con la participación de funcionarias de dicha Oficina⁴, y estimó conveniente que, una vez realizadas las modificaciones en Comisión, la OAICE, como oficina especializada en la materia, revisara los avances de la propuesta y la actualizara en lo pertinente.
9. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, remitió la propuesta reglamentaria con las modificaciones pertinentes (OAICE-3590-2016, del 21 de noviembre de 2016, y OAICE-440-2017, del 7 de febrero de 2017).
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6064, artículo 5, del 14 de marzo de 2017, analizó la propuesta de “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones”⁵, y acordó devolver el caso a Comisión para que se tomaran en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el plenario.
11. La Comisión revisó la propuesta a la luz de las observaciones y recomendaciones expuestas en el plenario y estimó conveniente incorporar aspectos como la potestad de la Rectoría y la OAICE en cuanto a la firma de convenios, fusión de artículos y modificación de la estructura del reglamento, definición de las instancias de coordinación de los convenios y la inclusión de un transitorio y la vigencia. Asimismo, los cambios comprenden la reducción de la propuesta en diez artículos pues regulaban la misma materia. Por lo anterior se aprecia que las modificaciones son pertinentes ya que dan mayor claridad al cuerpo normativo y simplifican la estructura del nuevo reglamento.

1. Estas normas derogaron la normativa anterior denominada “Normas para la Firma y Divulgación de Tratados y Convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”, aprobadas en la sesión N.º 3093, artículo 2, del 30 de mayo de 1984.

2. Reunión realizada en el Consejo Universitario en que se trató el tema de las normas generales existentes y la necesidad de modificarlas.

3. OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015.

4. Reuniones realizadas el 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, respectivamente.

5. Dictamen CAUCO-DIC-17-003, del 27 de febrero de 2017.

12. De conformidad con los usuarios directos del reglamento vigente y el análisis de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, las normas generales vigentes no son claras en cuanto al proceso por seguir en la elaboración, revisión de las propuestas, la negociación, la firma y el seguimiento de los instrumentos de carácter internacional, en el que intervienen diferentes instancias universitarias. En razón de ello, es necesario actualizarlas, de manera que exista coherencia entre esta y la práctica institucional, en lo referente a la gestión y seguimiento de los convenios.
13. La propuesta de reglamento pretende actualizar las actuales *Normas generales para la firma y divulgación de acuerdos con otras instituciones*, para ordenar los contenidos, incluir precisiones, establecer las competencias de las instancias universitarias que intervienen en la firma y seguimiento de los convenios, especialmente de la Rectoría y la OAICE, así como facilitar la aplicación de la norma respecto a la realidad en que se desarrolla la gestión tanto en el ámbito nacional como internacional.
14. La propuesta reglamentaria es integral y mejora la estructura de la normativa vigente, lo cual da como resultado la creación de un nuevo reglamento. En este sentido, ahora se denominará “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones”, e incorpora modificaciones en los siguientes aspectos: renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros. Lo anterior pretende dar claridad al texto reglamentario y evitar posibles confusiones en su aplicación.
15. El nuevo reglamento incluye un objetivo que establece el alcance y ámbito de la norma, lo cual es relevante para una mejor aplicación. Asimismo, cinco capítulos que desarrollan aspectos específicos en los cuales se precisan conceptos, procedimientos, competencias y criterios importantes para la gestión de los convenios. Estos capítulos se refieren a disposiciones generales, propuesta de convenios, contenido y ejecución de los convenios y disposiciones específicas aplicables a convenios internacionales. Asimismo, se incorporan nuevos artículos en diferentes capítulos y se eliminan los artículos 5 y 8 de la normativa vigente, puesto que su contenido se incluye en otros o por ser de naturaleza procedimental. Además, incluye una transitorio para resguardar los convenios y contratos adquiridos previo a la aprobación del reglamento y la vigencia del nuevo reglamento.
16. La Comisión estimó pertinente la propuesta reglamentaria, en el tanto esta tendrá un impacto positivo en su aplicación, lo cual se verá reflejado en acciones tanto de ámbito nacional como internacional, así como en lo general o específico. Asimismo, las reformas incorporadas ajustan y armonizan

lo dispuesto en el nuevo reglamento a las dinámicas, necesidades y exigencias de la cooperación internacional.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones”, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Este reglamento establece las disposiciones generales y específicas para la gestión y firma de convenios que realice la Universidad de Costa Rica con instituciones y organizaciones en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 2. Definiciones.

Convenio general. Es el instrumento que describe, de manera general, el objetivo de la cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la contraparte, las actividades de cooperación de interés y el requisito de gestión de convenios específicos que describan los alcances de dichas actividades.

Convenio específico. Es el instrumento que describe actividades concretas, las obligaciones y los derechos de las contrapartes, así como la vigencia del acuerdo.

Convenios nacionales. Son aquellos que se refieren a actividades de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y contrapartes en el territorio nacional.

Convenios internacionales. Son aquellos que se refieren a actividades de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y contrapartes fuera del territorio nacional.

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). Para los efectos de este reglamento, es la dependencia universitaria adscrita a la Rectoría que tiene a cargo la gestión y administración de los convenios en que sea parte la Universidad de Costa Rica.

Rectoría. Para los efectos de este reglamento, es el órgano universitario superior en jerarquía a la OAICE que tiene bajo su competencia exclusiva la suscripción de los convenios en que sea parte la Universidad de Costa Rica, así como otorgar en última instancia las autorizaciones relativas a la gestión de los convenios que suscriba la Institución.

Artículo 3. Alcance de los instrumentos suscritos. Para efectos de la gestión de convenios internacionales, se realizará un análisis del contenido del instrumento internacional, a fin de determinar su alcance general o específico, independientemente de la denominación, sea esta memorando, carta de entendimiento, convenio de cooperación, protocolo de cooperación o cualquier otro.

Artículo 4. Formalización. Toda actividad de cooperación, mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, de acción social, investigación u otras de gestión universitaria, deberá ser formalizada mediante un convenio u otro instrumento que considere oportuno la Rectoría.

Artículo 5. Competencia para suscribir convenios. De conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, es potestad exclusiva del rector o de la rectora firmar los convenios, su renovación o derogatoria, así como cualquier otro instrumento conexo. Según lo considere el rector o la rectora, podrá delegar la firma de los convenios.

En los casos de pasantías de investigación o de acción social y prácticas profesionales de estudiantes extranjeros, la firma podrá delegarse en la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

CAPÍTULO II PROPUESTA DE CONVENIOS

Artículo 6. Convenios nacionales. Las dependencias universitarias que propongan la firma de convenios nacionales deberán justificar, ante la Rectoría, los beneficios sustantivos institucionales que se derivarán de estos. Asimismo, deberán señalar, según proceda, el aporte institucional, económico y académico al que la Universidad de Costa Rica se compromete.

Artículo 7. Convenios internacionales. Las dependencias universitarias que propongan la firma de convenios internacionales deberán justificar los beneficios sustantivos institucionales que se derivarán de estos, ante la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, según lo dispuesto en los lineamientos definidos por esta. Asimismo, deberán señalar, según proceda, el aporte económico, académico e institucional al que la Universidad de Costa Rica se compromete.

Artículo 8. Consulta técnica. Toda propuesta podrá ser objeto de consulta, revisión o criterio técnico a las unidades académicas, dependencias o instancias competentes, según lo considere la Rectoría o la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

CAPÍTULO III CONTENIDO DE LOS CONVENIOS

Artículo 9. Contenido mínimo. En el texto de todo convenio deberán estipularse al menos los siguientes aspectos:

- a. Las partes que suscriben el convenio.
- b. El objetivo y los alcances de las actividades de cooperación de interés para ambas partes.
- c. Los mecanismos que le permitan a la Universidad de Costa Rica evaluar el cumplimiento de los objetivos y el beneficio institucional y nacional, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.
- d. Los derechos y obligaciones que contraen las partes firmantes.
- e. El plazo de vigencia.
- f. El órgano encargado de la administración y gestión del convenio por parte de los sujetos suscriptores de los convenios.

Artículo 10. Instancia de coordinación del convenio. Todo convenio tendrá una instancia de coordinación. Esta podrá ser una unidad académica, centro e instituto de investigación, sede regional o cualquier instancia universitaria competente. Previo a su definición, la OAICE consultará a la instancia universitaria que considere competente para asumir la coordinación del convenio, para conocer su anuencia al respecto. En caso de duda o discrepancia de la instancia universitaria pertinente, será resuelto por la Rectoría.

Además, el convenio deberá definir claramente la conformación, funciones, responsabilidades y periodo de vigencia de la coordinación del convenio.

Artículo 11. Evaluación de la ejecución del convenio. La instancia de coordinación del convenio será la responsable de la ejecución de las actividades académicas del convenio. La evaluación estará a cargo la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en el caso de los convenios internacionales, o en la Rectoría, en el caso de los convenios nacionales. Para estos efectos, la instancia coordinadora deberá rendir el informe final ante una de las dos instancias anteriores, según corresponda, en los plazos señalados por ellas.

Artículo 12. Uso, construcción o mejora de los bienes institucionales. Los convenios que suscriba la Institución, que permitan a terceros la utilización de sus bienes intangibles, muebles, inmuebles, la construcción o la mejora de ellos, deberán ajustarse, en todos sus extremos, a la normativa universitaria y nacional aplicable.

Artículo 13. Propiedad de los bienes adquiridos, concebidos, creados o producidos. En los convenios que suscriba la Universidad de Costa Rica se deberá incluir una cláusula que especifique la dependencia que asumirá la custodia, uso y otros aspectos relacionados con los bienes producto de convenios.

Artículo 14. Administración de los recursos financieros percibidos por la Universidad. En los convenios en que la Universidad de Costa Rica perciba recursos financieros, su administración deberá realizarse, de conformidad con la normativa establecida por la Universidad para la vinculación remunerada con el sector externo, así como cualquier otro cuerpo normativo aplicable al momento de la suscripción del convenio.

En la administración de los recursos financieros deberá existir una contabilidad formal y se acatarán las obligaciones laborales por parte del ente correspondiente.

Artículo 15. Aplicación de criterios para la recepción de recursos financieros. Cuando la Universidad de Costa Rica reciba transferencias financieras en virtud de un convenio, con el fin exclusivo de realizar pagos o liquidaciones a terceros o cancelar gastos de manutención o estudio, se aplicarán los criterios de administración definidos por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 16. Fiscalización y control. Los convenios desarrollados en el marco de lo dispuesto en este reglamento estarán sometidos a los mecanismos y órganos de control y fiscalización existentes en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 17. Vigencia. El periodo de vigencia de todo convenio no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, y acorde con el interés institucional, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva.

Por conveniencia institucional, la Universidad puede dar por terminado un convenio anticipadamente, según lo establecido en el convenio o por mutuo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 18. Gestión de prórroga. Las gestiones para la prórroga de convenios deberán realizarse, por escrito, seis meses antes de su finalización e incluirán la debida justificación y una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 19. Prórrogas. Antes de aprobarse cualquier prórroga del convenio, la Rectoría o la OAICE, según corresponda, deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos y beneficio institucional y nacional.

La Universidad de Costa Rica, por medio de la Rectoría, puede considerar la conveniencia de justificar la prórroga de un convenio, independientemente de si se han realizado o no actividades específicas.

Para prorrogar todo convenio, se deberá establecer por escrito su justificación. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio.

Artículo 20. Informe anual sobre los convenios firmados. Al inicio de cada año, la Rectoría presentará ante el Consejo Universitario un informe sobre todos los convenios que haya firmado durante el año académico anterior, el cual divulgará a la comunidad universitaria.

La Rectoría deberá tener un registro de todos los convenios vigentes y mantendrá en la red electrónica institucional la información actualizada sobre estos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo 21. Lineamientos para la gestión. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa será la encargada de definir las prioridades y emitir los lineamientos para la gestión de convenios de cooperación académica con universidades e instituciones extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto por la Rectoría, la normativa y las Políticas de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 22. Alcance general o específico. Los convenios que suscriba la Universidad de Costa Rica para el establecimiento de relaciones de cooperación internacional podrán ser de carácter general o específico, según defina la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

Artículo 23. Gestión. La revisión, elaboración, negociación, seguimiento y evaluación de todos los convenios con universidades o instituciones del extranjero u organismos internacionales, le compete llevarla a cabo a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en concordancia con los lineamientos que le emita la Rectoría.

Artículo 24. Finalidad. Los convenios con universidades o instituciones del extranjero deberán tener como fin el fortalecimiento del quehacer de la Universidad de Costa Rica en sus actividades sustantivas académicas, de investigación, de acción social, o de gestión institucional universitaria en el ámbito de la internacionalización, conforme al eje estratégico de las políticas institucionales.

Artículo 25. Objeto. Toda actividad de investigación, académica, de acción social o de gestión universitaria que realice la Universidad de Costa Rica, de común acuerdo con universidades, instituciones, organizaciones, organizaciones no gubernamentales, redes académicas, federaciones o asociaciones internacionales, deberá formalizarse mediante la suscripción de un convenio.

En este caso se considerarán aquellas actividades que generen obligaciones y derechos para la Universidad de Costa Rica.

Artículo 26. Periodo de recepción y tramitación de solicitudes.

Las gestiones de solicitud de convenios nuevos deberán realizarse con al menos cuatro meses de anticipación al inicio de las actividades, de conformidad con lo que estipula la OAICE.

Artículo 27. Exoneración de tasas de matrícula y otros aranceles relacionados.

En lo que corresponde a la movilidad estudiantil, bajo el marco de convenios, la Universidad de Costa Rica podrá conceder a los estudiantes visitantes la exoneración de las tasas de matrícula y otros aranceles relacionados cuando el beneficio sea mutuo (intercambio uno a uno o visitantes de esta proporción), con excepción de las tasas asociadas u otras relacionadas con la cobertura de pólizas de seguro, así como el costo de cursos de maestrías autofinanciadas y cursos de extensión.

Artículo 28. Exoneración de aranceles por reciprocidad.

Las exoneraciones de aranceles y tasas indicadas en el presente reglamento, operarán cuando los estudiantes de intercambio de la Universidad de Costa Rica, que recomiende esta, reciban beneficios o ayudas adicionales en la universidad anfitriona.

Artículo 29. Requisitos de excelencia académica para la movilidad estudiantil.

Será requisito que los estudiantes participantes de la Universidad de Costa Rica en los programas de movilidad estudiantil, tengan un promedio ponderado anual de al menos ocho (8,00) o su equivalente y que hayan aprobado al menos una tercera parte de su programa de estudios.

Artículo 30. Todo convenio o documento de acuerdo entre las partes deberá firmarse en español y en el caso de los convenios internacionales, en el idioma adicional que acuerden las partes; también deberá presentarse un original en idioma español.

Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO: Los convenios y contratos firmados previo a la aprobación de este reglamento mantendrán las condiciones definidas hasta la fecha de su finalización.

ACUERDO FIRME.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitarios

RESOLUCIÓN VD-R-9498-2017

AUTORIZACIÓN TRASLADO TEMPORAL DE CARRERA Y SEDE PARA MATRÍCULA, DE LA REPRESENTACIÓN DEL SECTOR ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las facultades que que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme el artículo 23 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.
2. Que el artículo 24, inciso c) del dicho Estatuto dispone que el Consejo Universitario está integrado, entre otros, por dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el Reglamento emitido al efecto.
3. Que el Consejo Universitario fue instalado el 7 de enero de 1941; integrado al principio por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, quien lo presidía, el Rector, el Secretario de la Universidad, los directores de las escuelas universitarias y dos representantes estudiantiles. Esta integración del estamento estudiantil desde la instalación del Consejo Universitario, guarda concordancia con las disposiciones del artículo 170 del *Estatuto Orgánico* vigente en cuanto a la finalidad de la representación estudiantil en los distintos órganos universitarios, desde su participación en las decisiones institucionales que puedan tener incidencia en el sector estudiantil.
4. Que la posibilidad de la representación estudiantil en el Consejo Universitario, sin distinción de la carrera de inscripción, la sede o recinto de procedencia, favorece la equidad en el acceso al ejercicio de dichos cargos, y, el consiguiente fortalecimiento de la visión sistémica para el análisis y decisiones de los asuntos de interés institucional atribuidos al Consejo Universitario.
5. Que para la buena gestión de las distintas actividades que realiza la Universidad de Costa Rica, en los distintos ámbitos de su quehacer, el artículo 30 del Estatuto citado regula las funciones del Consejo Universitario, las cuales se amplían en el *Reglamento del Consejo Universitario*, siendo indispensable que en sus sesiones éste cuente con el quórum dispuesto en el numeral 34 de dicho cuerpo normativo estatutario.
6. Que al ejercicio de la representación estudiantil en el Consejo Universitario, dispuesto en las múltiples y diversas funciones y actividades estatutarias y reglamentarias de referencia en el numeral anterior; se asocia el esfuerzo de lograr un balance entre estas y los deberes académicos que se vinculan con el rol de estudiantes, el cual permite resguardar en toda su expresión, la congruencia con la condición de estudiante que genera la posibilidad de integrar el Consejo Universitario.
7. Que en procura de contribuir con el normal funcionamiento de las actividades propias del Consejo Universitario, resulta necesario favorecer en la medida de lo posible, que las personas electas en representación estudiantil puedan asistir a las sesiones programadas por ese órgano, así como atender las funciones relacionadas; ante lo cual surge la necesidad de regular aspectos del proceso de permanencia en la carrera de inscripción, específicamente de matrícula, cuando el estudiante o la estudiante proviene de una sede regional, que procure el pretendido equilibrio del cumplimiento de sus actividades académicas y como integrante del Consejo.
8. Que de conformidad con lo que establece el artículo 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, “la política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, (...)”.

POR TANTO:

A partir de la emisión de esta resolución, en los casos de estudiantes que han sido elegidos como representantes ante el Consejo Universitario y soliciten a esta Vicerrectoría el traslado temporal de carrera y sede de inscripción a la Sede Rodrigo Facio, se autorizará el mismo de manera excepcional y temporal, cuando la carrera se ofrezca en la Sede Rodrigo Facio y únicamente por el plazo de la representación ante dicho órgano colegiado.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 12 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN VD-R-9616-2017

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, y los acuerdos de la Asamblea de la **Escuela de Filosofía** en las sesiones N.º 13-2015, celebrada el 16 de setiembre de 2015, N.º 18-2016, efectuada el 8 de junio de 2016, N.º 21-2016, del 19 de octubre de 2016 y el conocimiento del Decanato de la Facultad de Letras, autoriza las siguientes modificaciones parciales para la carrera de **Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201:**

1. Creación de cursos para el bloque de “Todas las secciones (Bachillerato) y (Licenciatura)”

SIGLA: F-0036
NOMBRE: SEMINARIO DE FILOSOFÍA
CONTEMPORÁNEA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: F-1010
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: F-0035
NOMBRE: SEMINARIO AVANZADO DE
FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: F-0036
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: F-0037
NOMBRE: SEMINARIO: FILOSOFÍA DEL
SIGLO XIX
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: F-0038
NOMBRE: SEMINARIO: FREGE, HUSSERL
Y LA FILOSOFÍA DE LA LÓGICA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: F-0039
NOMBRE: SEMINARIO SOBRE FRANZ
JOSEPH HINKELAMMERT:
LIBERACIÓN Y REDENCIÓN
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Cambio de nombre

SIGLA: F-4019
NOMBRE: PENSAMIENTO IBEROAMERICANO
Y DEL CARIBE
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITO: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: MIXTO

Se adjunta el análisis de la propuesta y la malla curricular actualizada. (*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas en el informe, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del II ciclo del 2017. Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 6 de marzo de 2017.

**ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA
RESOLUCIÓN VD-R-8764-2011**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200 y el oficio SC-D-152-2017 del 21 de enero de 2017 de la **Sede Regional del Caribe**, aprueba la siguiente adición y modificación a la resolución VD-R-8764-2011 de la carrera **Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, Ingeniería en Radioelectrónica, Ingeniería Marina, código 600003.**

1. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente las horas del siguiente curso:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, Ingeniería en Radioelectrónica, Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0005
NOMBRE: INFORMÁTICA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: I
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente las horas y ciclo de los siguientes cursos:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, Ingeniería en Radioelectrónica, Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0002
NOMBRE: EXPRESIÓN GRÁFICA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0009
NOMBRE: FORMACIÓN MARÍTIMA Y SANITARIA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 3 TEORÍA, 3 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0013
NOMBRE: SISTEMAS DEL BUQUE I
CRÉDITOS: 3

HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0012
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0017
NOMBRE: ELECTROTECNIA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: FS-0310, MA-1003
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0019
NOMBRE: INGLÉS MARÍTIMO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0021
NOMBRE: FORMACIÓN MARÍTIMA AVANZADA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO
REQUISITOS: CN-0009
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0015
NOMBRE: ESTIBA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: MA-1001

CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0020
NOMBRE: NAVEGACIÓN II
CRÉDITOS: 4
HORAS: 3 TEORÍA, 3 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0010, MA-1002
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0022
NOMBRE: COMUNICACIONES MARÍTIMAS
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO
REQUISITOS: CN-0016, CN-0017, CN-0020
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0023
NOMBRE: CONSTRUCCIÓN NAVAL Y
TEORÍA DEL BUQUE II
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0012, CN-0014
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0024
NOMBRE: MANIOBRA I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0009
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0026
NOMBRE: REGLAMENTOS Y SEÑALES
CRÉDITOS: 4

HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0020, CN-0024
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0027
NOMBRE: MANIOBRA II
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0024
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0028
NOMBRE: METEOROLOGÍA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO
REQUISITOS: MA-1005, FS-0310
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0030
NOMBRE: NAVEGACIÓN III
CRÉDITOS: 4
HORAS: 3 TEORÍA, 3 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0020
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

3. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente nombre, horas y ciclo para los siguientes cursos:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0010
NOMBRE: NAVEGACIÓN I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: MA-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0029
NOMBRE: MEDICINA MARÍTIMA Y
PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES A BORDO

CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0009, CN-0021

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0032
NOMBRE: PRÁCTICAS EXTERNAS I
CRÉDITOS: 18
HORAS: 3 TEORÍA, 56 PRÁCTICAS, 6
TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0026, CN-0027, CN-0028,
CN-0029

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

4. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente las horas, ciclo y clasificación para los siguientes cursos:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0035
NOMBRE: CONTROL DE TRÁFICO
MARÍTIMO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0030
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0036
NOMBRE: NAVEGACIÓN INTERNACIONAL Y
CONTROL MARÍTIMO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0030
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

5. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente las horas y requisito del siguiente curso:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, Ingeniería en Radioelectrónica, Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0012
NOMBRE: CONSTRUCCIÓN NAVAL Y
TEORÍA DEL BUQUE I

CRÉDITOS: 3
HORAS: 6 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1001 o CN-0001

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

6. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente horas, ciclo y requisitos del siguiente curso:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, Ingeniería en Radioelectrónica, Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0016
NOMBRE: SEGURIDAD MARÍTIMA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0009
CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

7. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente la sigla, horas, ciclo y requisitos de los siguientes cursos:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2017

SIGLA: CN-0064
NOMBRE: GENERADORES DE VAPOR
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0060
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0066
NOMBRE: TECNOLOGÍA MECÁNICA Y
MONTAJE
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0018, CN-0059
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

8. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente horas, ciclo, requisitos y correquisito del siguiente curso:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0025
NOMBRE: DERECHO MARÍTIMO
CRÉDITOS: 4
HORAS: 6 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

9. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente las siglas, horas, ciclo, requisitos y créditos de los siguientes cursos:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2017

SIGLA: CN-0058
NOMBRE: TERMODINÁMICA Y MECÁNICA
DE FLUIDOS
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: FS-0210, FS-0211, QU-0100, QU-0101
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0059
NOMBRE: MECÁNICA Y RESISTENCIA DE
MATERIALES
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: FS-0210, FS-0211, CN-0057
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0060
NOMBRE: TERMODINÁMICA APLICADA Y
TURBOMÁQUINAS TÉRMICAS
CRÉDITOS: 6
HORAS: 6 TEORÍA, 3 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0058, FS-0310, FS-0311
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0061
NOMBRE: MOTORES DE COMBUSTIÓN
INTERNA
CRÉDITOS: 7
HORAS: 6 TEORÍA, 4 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0060
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0062
NOMBRE: ELECTROTECNIA Y TECNOLOGÍA
ELECTRÓNICA II
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0017
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0065
NOMBRE: MANTENIMIENTO Y OFICINA
TÉCNICA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0018, CN-0061, CN-0062
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0068
NOMBRE: OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROPULSIÓN I

CRÉDITOS: 4
HORAS: 6 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0063
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0069
NOMBRE: OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROPULSIÓN II

CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0063
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

10. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente la sigla, horas, ciclo, requisitos, correquisito y créditos del siguiente curso:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2017

SIGLA: CN-0057
NOMBRE: CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS MATERIALES
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: QU-0100, QU-0101
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

11. En el punto 2 “Creación de cursos” léase correctamente siglas, horas, ciclo, requisitos, créditos y nombre de los siguientes cursos:

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2017

SIGLA: CN-0063
NOMBRE: SISTEMAS AUXILIARES DE BUQUE
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0018, CN-0061, CN-0062
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0067
NOMBRE: PRÁCTICAS EN LAS INSTALACIONES ENERGÉTICAS

CRÉDITOS: 8
HORAS: 3 TEORÍA, 6 PRÁCTICAS, 3 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0046, CN-0063, CN-0064, CN-0065

CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0070
NOMBRE: PRÁCTICAS EXTERNAS
CRÉDITOS: 18

HORAS: 3 TEORÍA, 56 PRÁCTICAS, 6 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0067
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

12. En el punto 2 “Creación de cursos”, reubicar en un subtítulo nuevo que indique *Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería en Radioelectrónica e Ingeniería Marina* al siguiente curso con las características:

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2017

SIGLA: CN-0046
NOMBRE: SISTEMA DE REGULACIÓN Y CONTROL

CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0061
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

13. En el punto 2 “Creación de cursos”, reubicar en un subtítulo nuevo que indique Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo e Ingeniería Marina a los siguientes cursos con las características:

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0014
NOMBRE: BUQUES ESPECIALES I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 6 TEORÍA, 1 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: CN-0013
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0018
NOMBRE: BUQUES ESPECIALES II
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0014, CN-0009, QU-0101
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CN-0034
NOMBRE: INGLÉS NÁUTICO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 TEÓRICO-PRÁCTICAS
REQUISITOS: CN-0019
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: *
CLASIFICACIÓN: PROPIO

*Optativo para el énfasis Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, IX de Ingeniería Marina

14. En el punto 2 “Creación de cursos”, reubicar en un subtítulo nuevo que indique Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería en Radioelectrónica e Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo al siguiente curso con las características:

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

SIGLA: CN-0033
NOMBRE: PRÁCTICAS EXTERNAS II
CRÉDITOS: 18
HORAS: 3 TEORÍA, 56 PRÁCTICAS, 6 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: CN-0032
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

15. Cambio en el total de créditos
Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Marina
Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2017

Pasa de 153 a 180 créditos.

16. Eliminación de cursos por sustitución
Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Marina
Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2017

Se eliminan

CN-001 CÁLCULO
CN-003 FÍSICA I: MECÁNICA Y TERMODINÁMICA
CN-004 QUÍMICA
CN-006 ESTADÍSTICA Y OPTIMIZACIÓN
CN-007 ÁLGEBRA Y GEOMETRÍA
CN-008 FÍSICA II: ELECTROMAGNETISMO Y ONDAS
CN-011 AMPLIACIÓN DE MATEMÁTICAS

Se incluyen

SIGLA: MA-0001
NOMBRE: PRECÁLCULO
CRÉDITOS: 0
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: I
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: MA-1001
NOMBRE: CÁLCULO I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: MA-0001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: I
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: MA-1002
NOMBRE: CÁLCULO II

CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: MA-1003
NOMBRE: CÁLCULO III
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1002
CORREQUISITOS: MA-1004 o MA-0307
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: MA-1004
NOMBRE: ÁLGEBRA LINEAL
CRÉDITOS: 3
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: MA-1005
NOMBRE: ECUACIONES DIFERENCIALES
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1002 o MA-1023 o MA-0292 o
MA-0232, MA-1004 o MA-0294 o
MA-0232
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: II-0305
NOMBRE: PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA
I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1002
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: FS-0127
NOMBRE: INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: I
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FS-0210
NOMBRE: FÍSICA GENERAL I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210
CORREQUISITOS: FS-0211
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: FS-0211
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA
GENERAL I
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210
CORREQUISITOS: FS-0210 o FS-0227
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: FS-0310
NOMBRE: FÍSICA GENERAL II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: FS-0210, FS-0211, MA-1002 o MA-
0350 o MA-2210
CORREQUISITOS: FS-0311
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: FS-0311
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA
GENERAL II
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: FS-0210 o FS-0227, FS-0211, MA-
1002 o MA-0350 o MA-2210

CORREQUISITOS: FS-0310 o FS-0327

CICLO: III

CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: QU-0100

NOMBRE: QUÍMICA GENERAL I

CRÉDITOS: 3

HORAS: 4 TEORÍA

REQUISITOS: NINGUNO

CORREQUISITOS: QU-0101

CICLO: III

CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: QU-0101

NOMBRE: LABORATORIO DE QUÍMICA
GENERAL I

CRÉDITOS: 1

HORAS: 3 LABORATORIO

REQUISITOS: NINGUNO

CORREQUISITOS: QU-0100

CICLO: III

CLASIFICACIÓN: MIXTO

La adición y modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 21 de abril de 2017.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

(*) Consultar en la *Vicerrectoría de Docencia*

17. Asignación de siglas para las actividades de graduación

Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, Ingeniería en Radioelectrónica, Ingeniería Marina

Tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2013

CN-9500 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA 1

CN-9501 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA 2

CN-9502 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA 3

CN-9600 SEMINARIO DE GRADUACIÓN 1

CN-9601 SEMINARIO DE GRADUACIÓN 2

CN-9602 SEMINARIO DE GRADUACIÓN 3

Se adjunta el informe respectivo y la malla curricular actualizada(*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudios de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.